

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 5
seis . . . . . 10
Anuncios particulares, la línea . . . . . 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis . . . . . 12'50
Número suelto . . . . . 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1262

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me comunica con fecha 29 del actual, lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Jefe de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza de esa provincia, contra acuerdo de esa Diputación, sobre la cantidad consignada para gastos de material de la oficina de su cargo, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia, 30 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de esta Excelentísima Diputación me comunica, con fecha 27 del actual, el acuerdo siguiente:

Dada cuenta de la instancia dirigida al Ayuntamiento de Torreiglesias por varios vecinos electores y candidatos del mismo, reclamando contra la capacidad de D. Juan Gil Encinas, para ser Concejal, por ser deudor á los fondos municipales, y de la certificación que á dicha instancia se acompaña; y

Resultando: Que por varios vecinos electores y candidatos de Torreiglesias se recurre al Ayuntamiento, reclamando contra la capacidad del electo Concejal en las verificadas el día 3 de este mes, D. Juan Gil Encinas, por ser deudor á los fondos municipales por consumos y pastos, por cuyos conceptos ha sido apremiado.

Resultando de la certificación que á dicha instancia se acompaña, que efectivamente, al Sr. Gil Encinas se le sigue expediente de apremio, como deudor á fondos municipales por consumos y pastos.

Considerando: Que en vista de que en la certificación antes mencionada aparece que, efectivamente, al señor D. Juan Gil Encinas se le sigue expediente de apremio por los conceptos antes expresados, requisito que exige el caso 5.º del artículo 43 de la ley municipal, y la Real orden de 31 de Julio de 1901, para causar su incapacidad para ser Concejal; y

Considerando, además, que por el D. Juan Gil no se ha practicado prueba alguna en su defensa para desvirtuar las reclamaciones de los recurrentes.

Esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Juan Gil Encinas, é interesar de V. S. se sirva comunicarlo así al Ayuntamiento de Torreiglesias, para

su conocimiento y el de los interesados, y disponer la inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia, 29 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas

FERROCARRILES

Visto el expediente incoado en este Gobierno civil, sobre imposición á la compañía de ferrocarriles del Norte, de una multa de 250 pesetas, propuesta por la Jefatura de la primera división técnica y administrativa de ferrocarriles, por el rebase del apeadero de San Rafael, línea de Villalba á Segovia, por el tren 2.003, el día 31 de Agosto último.

Resultando: Que como consecuencia del expediente instruido por el Sr. Ingeniero Jefe de la primera división de ferrocarriles con motivo del rebase del apeadero de San Rafael, línea de Villalba á Segovia, por el tren 2.003, el día 31 de Agosto último, se propuso por dicho Sr. Ingeniero Jefe, en comunicación de fecha 13 de Octubre siguiente, que por este Gobierno civil se impusiera á la compañía del Norte, la multa de 250 pesetas, por considerarla responsable ante la administración de las faltas y descuidos de sus empleados y que fueron originarios del accidente de que se trata.

Visto el expediente incoado en este Gobierno civil, sobre imposición á la compañía de ferrocarriles del Norte de una multa de 250 pesetas, por motivo del rebase del

apeadero de San Rafael, por el tren 2.003, el día 31 de Agosto del pasado año; por cuyo accidente, resultaron con ligeras contusiones cinco viajeros.

Resultando: Que, como consecuencia del expediente instruido por el Sr. Ingeniero Jefe de la primera división de la inspección técnica y administrativa de ferrocarriles, con motivo del rebase del apeadero de San Rafael, línea de Villalba á Segovia, el día 31 de Agosto del año próximo pasado, por el tren 2.003, de cuyo accidente resultaron con ligeras contusiones cinco viajeros, se propuso por dicho Sr. Ingeniero Jefe, en comunicación fecha 13 de Octubre siguiente, se impusiera por este Gobierno civil á la compañía del Norte, la multa de 250 pesetas, por considerarla responsable ante la administración de las faltas y descuidos de sus empleados que dieron lugar al accidente de que se trata.

Resultando: Que por decreto marginal de 31 de dicho mes de Octubre, cumplido el 7 de Noviembre siguiente, se trasladó por este Gobierno civil á la Gerencia, la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la primera división origen de este expediente, á tenor de lo que dispone la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre disposiciones para abreviar los trámites de estos expedientes.

Resultando: Que como contestación al anterior traslado, se manifestó por dicha compañía en oficio fecha 17 de Febrero del año actual, que, efectivamente el tren referido rebasó el citado apeadero unos 200 metros del eje del edificio de viajeros, retrocediendo después al andén por haberlo así ordenado el Jefe de dicho punto, razón por la que salió con 16 minutos de retraso; que el tren susodicho, se componía de 23 unidades, con 219 toneladas, y de los cinco frenos que llevaba, sólo dos resultaron debidamente servidos, habiéndolo sido los

otros tres, así como los de la máquina puestos en juego demasiado tarde, porque el personal no tomó, con el tiempo debido, las precauciones necesarias para disminuir la marcha y efectuar la parada y que en su vista ha sido debidamente castigado dicho personal responsable, y que por lo tanto ruego se la releve del pago de la multa.

Resultando: Que por otro decreto marginal fecha 21 del mismo, se trasladó á la primera división el 25, la anterior comunicación, para que, en vista de las razones aducidas, informe acerca de ella.

Resultando: Que en 27 de Marzo próximo pasado, el Sr. Ingeniero Jefe de la primera división, informa que nada encuentra en las razones que la compañía aduce en su descargo que motive variación alguna en lo que propuso en su comunicación de 13 de Octubre, ratificándose en que se imponga á dicha compañía, la multa referida por el accidente, de que se trata.

Resultando: Que en 6 del corriente, se remitió el expediente á informe de la Comisión provincial, y esta Corporación, lo emite con fecha 13, de acuerdo con lo manifestado por la primera división de ferrocarriles, siendo por tanto de parecer se imponga á la compañía del Norte, la expresada multa de 250 pesetas.

Considerando: Que todas las disposiciones vigentes sobre la materia, están conformes en hacer responsables á las compañías de ferrocarriles de las faltas y descuidos cometidos por sus agentes, según jurisprudencia sentada en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se acordó en la Real orden de 31 de Octubre de 1901.

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley vigente de policía de ferrocarriles y los 160 y 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878; este Gobierno civil, ha resuelto de conformidad con el dictamen del Sr. Ingeniero Jefe de la primera división, así como también con lo informado por la Comisión provincial, imponer á la compañía la referida multa de 250 pesetas, por el accidente que motiva este expediente, cuya multa deberá hacerse efectiva en el papel de pagos correspondiente, en este Gobierno civil en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la notificación de esta resolución á la compañía, pudiendo dentro de este plazo, recurrir de este acuerdo la misma ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno civil y previo el depósito á mi disposición del importe de la expresada multa.

Segovia, 28 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

El MARQUÉS DE MONTESA

1276

Comisión Provincial

Esta Comisión en sesión celebrada el día de ayer, reproduciendo por segunda vez el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 21 de Noviembre del año último, relacionado con la adquisición de terreno donde instalar la Escuela de Agricultura general, ha acordado interesar de los pueblos ó particulares, manifiesten la cantidad en venta ó renta, por la que podrían facilitar un terreno al indicado fin, que no sea menor de cincuenta áreas, por si conviniera aceptar dicha oferta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que los interesados puedan presentar en esta Vicepresidencia las proposiciones que crean oportunas dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Segovia, 27 de Mayo de 1914.

—El Vicepresidente, Mariano González.

1257

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 18 del actual, se ha servido extender los nombramientos de Maestros y Maestras interinas, con el sueldo anual de 500 pesetas para las Escuelas siguientes:

D. Venancio Toledo González, para la Escuela de Corral de Ayllón.

D. Floréncio Pintado Fernández, para la Escuela de Villaverde de Montejo.

D. Felipe Hernanz Alonso, para la Escuela de San Ildefonso.

D. Petronilo Cisnero Expósito, para la Escuela de Miguel Ibáñez.

D.ª Benedicta Casado Pérez, para la Escuela de Negredo.

Los títulos administrativos diligenciados se remiten con esta fecha á los Alcaldes de dichos pueblos.

Lo que se anuncia á los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 28 de Mayo de 1914.

—Wenceslao Sanjosé Seco.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una consulta de la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas de Madrid, referente á si los beneficios que concede la ley de Casas baratas son aplicables á las construidas por particulares para ser habitadas por ellos y sus familias:

Considerando que la Ley de 12 de Junio de 1911, tanto al definir las construcciones que puedan merecer la calificación de baratas

dentro del régimen legal, como al tratar de las exenciones y beneficios que á aquéllas corresponden, y al establecer la consignación para favorecer dichas construcciones se refiere indistintamente á Sociedades ó particulares constructores de casas baratas, y teniendo en cuenta que el Reglamento para la aplicación de los preceptos de la citada ley se refiere igualmente sin distinción á Sociedades y particulares:

Considerando que el objeto de la Ley de 12 de Junio de 1911 no es otro que estimular las construcciones de casas baratas é higiénicas para ser habitadas por personas que perciban emolumentos modestos; y que no sería justo negar sus beneficios á los particulares que mediante operaciones de crédito, por el ahorro ó por otras causas dispongan de un capital reducido pero suficiente para proporcionarles una vivienda higiénica, toda vez que dichos beneficios se conceden á capitalistas que se dedican á la construcción de casas baratas para la venta ó alquiler, siempre que se ajusten á los preceptos de la ley y de su Reglamento:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las casas construidas por particulares para ser habitadas por ellos y sus familias podrán disfrutar de todos los beneficios que concede la Ley de 12 de Junio de 1911, siempre que los citados particulares y dichas construcciones reúnan las circunstancias exigidas por la ley mencionada y por el Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1914.— Sánchez Guerra.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1914.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura, en sus dos cursos, y de Electrotecnia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, asignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Febrero último.

Para ser admitidos á ella los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de bautismo ó del Registro civil, según proceda, comprobatoria de haber cumplido veintiún años; certificación del Registro de Penales de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, ú hoja de servicios visada, si fuera actualmente funcionario público, el título de Arquitecto ó certificado de haber hecho los ejercicios de reválida; relación justificada de méritos y servicios y el programa de la asignatura dividido en lecciones.

Los ejercicios se ajustarán al programa presentado por el Claustro de Profesores de la Escuela de que se trata, y que es el siguiente:

*Programa de los ejercicios para oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de las asignaturas de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura, primero y segundo cursos, y Electrotecnia, vacante en la Escuela superior de Arquitectura, de Barcelona.*

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas de las asignaturas que corresponden á esta oposición, sacada á la suerte entre cincuenta ó más que tendrá preparado el Tribunal, y que se ajustarán, en el contenido y extensión de los mismos, á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo para la redacción de dicho escrito.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponden, dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media para cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear media hora en estas contestaciones, quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos que opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor, entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondientes á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición y según el programa vigente en la Escuela para el estudio de cada asignatura.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección

será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos a una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en hacer un análisis de un material de construcción y en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios referentes á las materias que componen las tres asignaturas de Aplicaciones, primero y segundo cursos, y Electrotecnia, y que tendrá el Tribunal preparado de antemano.

Tanto en este ejercicio como en el anterior, se facilitará á los acuantantes los formularios, obras, tablas y aparatos que puedan resultar necesarios á juicio del Tribunal.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma y tiempo que se fijara, á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Este anuncio deberá insertarse en todos los BOLETINES OFICIALES de provincias y hecho público en los Establecimientos en que se den enseñanzas iguales.

Madrid, 14 de Mayo de 1914.—  
El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1914.)

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto por Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar co-

mienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Febrero de 1914.—  
El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria, la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y otras 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 9 de Mayo de 1914.—  
El Subsecretario, J. Silvela.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1914.)

1253

#### Alcaldía de Hontoria

Don Gabriel Pascual Rincón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Hontoria, y como tal, Director del Pósito del mismo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia del día dieciséis del actual, se saca á pública subasta la Panera del Pósito de este pueblo, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la finca á cuya enajenación se ha de proceder es la siguiente:

Una Panera del Pósito de este pueblo, sita en el casco de dicho pueblo, calle de las Heras del Mayo, número ocho moderno, que tiene su entrada y salida, por el corral de la casa de Paulino Escobar Llõrente, con el mismo número; mide de largo diez metros, cincuenta centímetros; y de ancho, seis metros; linda al frente, ó sea Saliente, con dicho corral; derecha y espalda, ó sea Norte y Poniente, con posesión de Antonio Hernando Rincón; é izquierda ó sea Mediodía, con la calle pública, que es por donde tiene la puerta de entrada el referido corral. La fachada de la citada Panera es el Juego de pelota.

2.<sup>a</sup> Que la subasta anunciada, se celebrará en el local de la Casa Consistorial de este pueblo, el día veintidós del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de su mañana, ante la Junta que la compondrán el Sr. Alcalde, Síndico, Depositario, Cura párroco, Médico titular, Profesor de Instrucción pública, dos mayores contribuyentes y Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

3.<sup>a</sup> Que la finca antes deslindada, se halla libre de toda carga y gravamen y la viene poseyendo quieta y pacíficamente sin interrupción por parte de persona alguna, desde tiempo inmemorial el Pósito de este pueblo, sin que tenga título alguno de dominio, ni constar más antecedentes en el Archivo; pero dicha finca, está inscrita á favor de dicho Pósito en el Registro de la Propiedad de este partido, según certificación obrante en este Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> Que el tipo que ha de servir de base en la subasta es el de cuatrocientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta valoración, que podrá mejorarse por pujas á la lana.

5.<sup>a</sup> No podrán ser licitadores, los que formen la Corporación Administradora del Pósito, empleados y los deudores que se encuentren en descubierto con el mismo.

6.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente ante la Junta que ha de presidir dicha subasta, el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la

venta, bien en metálico ó bien en resguardo, que acredite haber hecho el depósito en una Sucursal del Banco de España, depósito ó resguardo que ha de devolverse á todos los licitadores en el acto de terminar la licitación, reservándose únicamente el del mejor postor.

7.<sup>a</sup> Que todos los gastos que se produzcan en el expediente de subasta y del otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante; y

8.<sup>a</sup> Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate en los plazos que determina la Circular de la Delegación Regia de Pósitos de 25 de Febrero de 1909, se decretará la pérdida del depósito.

En Hontoria, á 27 de Mayo de 1914.

—El Alcalde Presidente Director, Gabriel Pascual.—P. S. M., El Secretario interventor, Telesforo García.

1260

#### Audiencia Territorial de Madrid

La sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que le están conferidas por dicha Ley, ha acordado los nombramientos de Jueces y Fiscales Municipales de la provincia de Segovia que á continuación se expresan:

##### PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Cobos de Fuentidueña.—Fiscal Municipal, D. Frutos Cisneros García.  
Arroyo de Cuéllar.—Fiscal Municipal, D. Basilio García Muñoz.  
Idem.—Fiscal Suplente, D. Antonio Gómez de Pedro.  
Sanchonuño.—Juez Municipal, don Toribio Gómez Arranz.  
Vegafria.—Juez Suplente, D. Andrés Sainz Soto.  
Hontalbilla.—Fiscal Municipal, don Juan Martín Torres.

##### PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Saldaña.—Fiscal Municipal, D. Pablo Mazagatos de Marcos.

##### PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Villeguillo.—Fiscal Municipal, don Felipe Cabrero Vares.  
Idem.—Fiscal Suplente, D. Lucio Aguado Morejón.  
Donhierro.—Juez Municipal, don Alejo González Calvo.  
Idem.—Juez Suplente, D. Santiago Lumbreras García.

##### PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Encinas.—Juez Suplente, D. Tiburcio de Frutos García.  
Matilla.—Juez Suplente, D. Antonio Benito Santa María.

—Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, á los efectos de la regla 8.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la vigente Ley de Justicia Municipal.

Madrid, 27 de Mayo de 1914.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º: El Presidente, Toledo.

1237

### Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 29 de Abril de 1914, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Parareda que está enfermo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaria da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Petición de terreno para un garaje.—Se da lectura del informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal, interino, en sentido de que puede concederse el terreno que solicita D. Eduardo Queralt, é informando las Comisiones de Propios, Fomento, Sección primera e Industrias de acuerdo con el Sr. Arquitecto, la primera, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes y que pase el asunto a las Comisiones de Fomento Sección primera e Industrias, y caso de informar favorablemente y acordar el Ayuntamiento, se remita el expediente a informe del Sr. Ingeniero encargado de la carretera.

Carta.—Dada de la dirigida al Sr. Alcalde, por los señores de la Junta nacional del homenaje a Galdós, é informando la Comisión proponiendo se contribuya con 50 pesetas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Caminos vecinales.—Los Sres. Alcaldes de Palazuelos y Trescasas, interesan que la Corporación pida se construyan caminos vecinales para los citados pueblos en el término de Segovia, y el Ayuntamiento acordó que tales oficios pasaran a la Comisión de Fomento, Sección primera para su estudio é informe.

Empadronamiento.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que al padrón del vecindario rectificado en el mes de Diciembre último, se adicionen a D. Bernardino Fresnillo, y sus familiares, según constan en la hoja de empadronamiento.

Otorgamiento de escritura.—D. Francisco Arranz de Pablos, solicita se le provea del correspondiente, certificado para elevar a escritura pública, la compra de un terreno que se cedió al que en vida fué su tío D. Facundo Salcedo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad resolver en los términos que pide el Sr. D. Francisco Arranz de Pablos.

Cambio de terreno.—Los Sres. Comisarios de la de Propios, emiten in-

forme proponiendo se acceda a la permuta de terreno que pide D. Francisco Contreras, en la calle del Puente, por uno de su propiedad en la plaza de San Lorenzo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe en todos sus extremos.

Cruz Roja.—El Sr. Delegado Presidente de la Comisión provincial de la Cruz Roja Española, comunica el acuerdo adoptado por la Junta general, en sentido de acordar un expresivo voto de gracias hacia la Corporación municipal por su desprendimiento proceder, y ésta acordó por unanimidad quedar enterada y que se den las gracias más expresivas al Sr. Delegado comunicante.

Petición de pensión.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad denegar la pensión que pide D.<sup>a</sup> Visitación Mesa Velasco, hija del empleado que fué del ramo de consumos D. Pedro Mesa, abonándola los días que por haberes devengara su padre.

Carta de gracias.—Dáse lectura de la remitida por el Sr. Coronel Jefe del Regimiento de Artillería de Sitio, dando gracias por el acuerdo adoptado para la ejecución de obras en el edificio que ocupa el Regimiento, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Concesión de un arbol para el Mayo.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder un arbol para el Mayo, a los labradores del Mercado, y que en lo sucesivo este arbol sea designado por el Sr. Director del arbolado municipal.

Defunción del Sr. D. Adrián Ramírez.—El Sr. Presidente, poseído de profunda pena, manifiesta que en la noche de ayer fué víctima de rápida é inesperada muerte el Sr. Concejale don Adrián Ramírez, lo cual hace que sea más sensible y más dolorosa la pérdida de ese querido compañero, proponiendo conste en acta el vivo sentimiento de todos los que constituyen la Corporación por la pérdida de tan digno compañero, que se dé el más sentido pesame a la familia del finado y que se levante la sesión en señal de duelo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos por el Sr. Presidente.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 1.126'99 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Abril de 1914.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 20 del actual.

Segovia, 22 de Mayo de 1914.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

1248

### Servicio Agronómico Catastral

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas, en el término municipal de Hoyuelos, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se precisa que bien por los interesados ó personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado Hoyuelo, desde el 17 de Junio al 1.º de Julio próximos y horas de nueve de la mañana a las cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias, especificando a continuación la vecindad de los propietarios, según los datos facilitados por los Peritos prácticos nombrados por la Junta pericial.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Dirección reglamentariamente; siendo ya los propietarios por su abandono é indiferencia, los responsables de cuantos entorpecimientos y dificultades pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 27 de Mayo de 1914.—Manuel Magaz.

#### NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS

*Hoyuelos*  
Francisco Velasco González.  
Ubaldo Rubio Bartolomé.  
Baldomero Esteban Sanz.  
Mariano Esteban Redondo.  
Leandro Llorente Obregón.  
Tiburcio Rodrigo Callejo.  
Martín Sanz González.  
Miguel Pérez Antón.  
Antonio Merinero Martín.  
José Velasco Gaitero.  
Dionisio Muñoz Yuste.  
Domingo Velasco Burgós, herederos.  
Mariano Manso Herranz.  
Eleuterio López Sanz.  
Anselmo Pérez Velasco.  
Cecilio Yuste Manso.  
Cayetano Roldán Anaya.  
Pedro Pérez Antón.  
Manuel Burgos Casado.  
Antonino Burgos Antón.  
Lorenzo Herrero Muñoz.  
Saturnino López Pascual.  
Gabriel Rubio Herranz.  
Gerardo Sanz Velasco.  
Marcos Sanz González.  
Amancio Sanz Velasco.  
Ángela Velasco Moreno.  
Valentín Pérez Casado.  
José López Faraldos.

Felisa Yuste Manso.  
Petronila López Pascual.  
Bonifacio Rincón Jorge.  
Ursula Muñoz Yuste.  
Ayuntamiento.  
Herederos de Cándido Antón.  
Idem de Cándido Esteban.  
Idem de Aniana Gaitero.  
Idem de Benito Monjas.  
Idem de Melchor Palomares.  
Idem de Luciano Sevillano.  
Idem de Santiago Sevillano.

#### Villoslada

María de Pedro García.  
Juana Redondo Herranz.  
Daniel Antón de Pedro.  
Julián Pérez del Campo.  
Juan Tejedor Domingo.

#### Laguna Rodrigo

Juan Arribas Alvarez.  
Joaquín Barrero Arribas.  
Claudio Domingo Martín.  
Juan Esteban Marugán.  
Gregoria García.  
Francisco Gómez.  
Casiano González de Pablos.  
Manuel Martín Domingo.  
Rufino Merinero González.  
Ricardo Rincón Sastre.

#### Melque de Cercos

Justa Llorente Rubio.  
Luis Rubio Esteban.  
Julio Bartolomé Llorente.

#### Juarros de Voltoya

Emilio Cuesta García.  
Felipe Esteban Bernardos.  
Juan-Manuel García Segovia.  
Antonio Jorge Sevillano.

#### Bernardos

Mariano Bernardos Herranz.

#### Adanero

Eulogio Casado García.

#### Etreros

Félix Domingo García.

#### Balisa

Rafael Palomares Sastre, herederos.

#### Paradanas

Antonio Rincón Gómez, herederos.

#### Ochando

Casimiro Sacristán Palomares.

#### Jemenuño

Gregorio Sanz López, herederos.

#### Santovenia

Tomás Tejedor Herrero, herederos.

#### Segovia

Bruno González Gutiérrez, herederos.  
Tomás Mascaró del Hierro, herederos.  
Antonio Mascaró del Hierro, herederos.  
Mariano Villa Pastor.  
Vicente Sastre Manso.

#### Madrid

Sr. Marqués de Paredes, herederos.  
Sr. Conde de Cedillo.  
Sr. Conde del Castillo y Orgaz, herederos.  
Ricardo López, herederos.  
Diego Martín Montalvo, herederos.  
Rosa Núñez Parodi.  
José Oñate Ruiz.  
Enrique Repullés Segarra.  
Ignacio Sancho Moreno.